

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN DE ANIMALES.

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

El Ayuntamiento de Torre-Pacheco, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por expedición de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y por prestación del servicio de recogida, alojamiento, manutención y entrega de animales en el Centro de Protección de Animales.

A los efectos de la presente ordenanza se consideran animales de compañía de la raza canina los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, lúdicos o sociales, sin ánimo de lucro. Por el contrario, a los efectos de la presente ordenanza no se consideran animales de compañía de la raza canina:

a) Aquellos perros que se ubiquen en instalaciones dentro del término municipal de Torre-Pacheco estén autorizadas como núcleo zoológico.

b) Aquellos perros que se ubiquen en instalaciones fuera del suelo urbano del término municipal de Torre-Pacheco, excluidas de la autorización de núcleo zoológico pero que se utilicen para actividades de caza o pastoreo:

- En el caso de perros que se utilicen para actividades de caza se exigirá al tenedor de esos perros la licencia de caza en vigor.

- En el caso de perros que se utilicen para actividades de pastoreo se exigirá la documentación que justifique que se dedica al pastoreo siempre y cuando se justifique debidamente y así lo estime el servicio técnico del área de medio ambiente.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de las presentes tasas la prestación de los siguientes servicios:

- a) Concesión o renovación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- b) Recogida, alojamiento, manutención y entrega de animales en el Centro de Protección de Animales.

Artículo 3º. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria, según establece la nueva redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible.

A tal efecto, se considerarán sujetos pasivos los que solicitasen la prestación del servicio, bien las personas directamente interesadas en cuyo beneficio se haya prestado el servicio, o los responsables de situaciones que requieran la actuación municipal.

Quedan sujetos al pago de las tasas por el otorgamiento de la licencia del apartado 2.a) del art. 2 los propietarios o tenedores de cualquier animal clasificado como potencialmente peligroso.

Artículo 4º. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38, 39 y 40 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los arts. 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Artículo 6º. CUOTA TRIBUTARIA

1.-Tarifas

Otorgamiento de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos: tarifa por licencia o renovación licencia: 15 euros.

Prestación del servicio de recogida, alojamiento, manutención y entrega de animales en el Centro de Protección de Animales:

- Por manutención y observación: 10 euros por día.
- Por rescate del animal: 50 euros y si se necesitase cualquier tipo de armas analgésicas por tratarse de un perro peligroso o por presentar características peligrosas se incrementará dicho precio en 30 euros, más la tarifa diaria por manutención y observación.
- Por el sacrificio o eutanasia del animal: 50 euros.
- Por incineración del animal: 60 euros.
- Por la entrega voluntaria del animal: 190 euros.

Las tarifas señaladas deberán hacerse efectiva para cada animal.

Artículo 7º. DEVENGO

La tasa por otorgamiento de licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos se devengará en el momento de su solicitud, y no se tramitará sin que previamente se haya efectuado el pago de la correspondiente tasa.

Las tasas por la prestación del servicio de recogida, alojamiento, manutención y entrega de animales se devengarán antes de proceder a la entrega del animal.

Artículo 8º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Estarán exentos del pago de la tasa por control del censo canino municipal por tenencia de animales de compañía de la raza canina los perros que tengan la condición de “perros lazarillo” y los “perros de asistencia” que cumplan una función social no retribuida.

Igualmente estarán exentos de la tasa los perros que estén siendo adiestrados para las funciones que se indican en el apartado anterior durante el período de adiestramiento.

También estarán exentos de la tasa por control del censo canino municipal por tenencia de animales de compañía de la raza canina los perros abandonados recogidos por asociaciones protectoras de animales mientras sean sus tenedores.

Artículo 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

INDICE CRONOLOGICO DE MODIFICACIONES

- Imposición y Ordenación: Aprobación Provisional Pleno 31-octubre-2013 B.O.R.M. nº. 262, de fecha 12-11-2013 y aprobación definitiva B.O.R.M. nº. 1 de 02-01-2014.